

**OTROSÍ No. 02 AL CONTRATO DE EMPRÉSTITO INTERNO CELEBRADO
ENTRE AGUAS DE URABÁ S.A. E.S.P. Y BBVA COLOMBIA EL 11 DE JUNIO DE 2014.**

Entre los suscritos a saber: **CARLOS HERNANDO PINILLA GALLEGO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.386.126 expedida en Ibagué, quien en su calidad de representante legal Principal, según certificado de existencia y representación legal, obra en nombre y representación de **AGUAS DE URABÁ S.A. E.S.P.**, empresa de naturaleza oficial, con domicilio en la ciudad de Apartadó (Antioquia), creada mediante Escritura Pública No. 0000045 de la Notaría Única de Apartadó del 18 de enero de 2006, debidamente autorizado por la Junta Directiva, según acta No. 80 del 1° de octubre de 2013 y concepto favorable del Alcalde de Medellín del 4 de febrero de 2014, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO** y **CESAR AUGUSTO RINCÓN GONZÁLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 8.026.335 de Medellín, quien obra en su calidad de Gerente Sucursal Apartadó y por tanto en nombre y representación del establecimiento bancario legalmente constituido "**BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.**", de conformidad con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, quien en adelante se denominará **EL PRESTAMISTA**, hemos convenido celebrar un nuevo Otrosí al contrato de empréstito suscrito el 11 de Junio de 2014 y su Otrosí del 30 de junio de 2014, modificando el literal b) de la cláusula segunda el cual quedará como a continuación se indica:

"SEGUNDA: Plazo y Condiciones del Empréstito. Las condiciones para el presente Contrato de Empréstito son las siguientes:

- b) **Desembolso.** **EL PRESTATARIO** podrá solicitar uno o varios desembolsos hasta por el monto total del presente Contrato de Empréstito, para lo cual contará con un plazo hasta el **30 de Diciembre de 2015**. Vencido este plazo, se entenderá que no se utilizará el saldo pendiente por desembolsar del crédito y por consiguiente **EL PRESTAMISTA** no estará obligado a entregar recursos, salvo acuerdo escrito entre las partes. **EL PRESTAMISTA** desembolsará a **EL PRESTATARIO** los recursos correspondientes al presente Contrato de Empréstito, de conformidad con las solicitudes de desembolso presentadas por **EL PRESTATARIO** con al menos cinco (5) días hábiles de anterioridad a la entrega de los recursos. Cada solicitud de desembolso deberá especificar el monto y

la fecha de desembolso correspondiente, a través de notificación escrita.

PARÁGRAFO: EL PRESTATARIO otorgará un pagaré a favor de **EL PRESTAMISTA** por cada desembolso que reciba en desarrollo del presente Contrato de Empréstito, en el cual se harán constar, entre otras, las condiciones financieras tales como: la tasa de interés y forma de pago, conforme al modelo que aparece como anexo del presente Contrato de Empréstito."

Perfeccionamiento y publicación. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 37 del Decreto 2681 de 1993, el presente Otrosí al Contrato de Empréstito suscrito el 11 de junio de 2014 y su otrosí del 30 de junio de 2014 se perfecciona con la firma de las partes. **EL PRESTATARIO** deberá efectuar las gestiones que se requieran para la publicación del mismo en el organismo competente conforme a lo establecido en la ley vigente.

Inclusión en la Base Única de Datos. El presente Otrosí deberá ser remitido por **EL PRESTATARIO** a la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público para su inclusión en la Base de Datos, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 185 de 1995 (Modificado por el Artículo 13 de la Ley 533 de 1999).

Así mismo **EL PRESTATARIO** se obliga a registrar el presente Otrosí al Contrato de Empréstito ante la Contraloría General de Medellín, conforme a lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley 42 de 1993, el artículo 75 de la Resolución Orgánica No. 5993 del 2 de octubre de 2008 de la Contraloría General de la República y la Resolución No. 197 del 23 de diciembre de 2010 de la Contraloría General de Medellín.

En todo lo demás permanecen vigentes los términos y condiciones establecidas en el contrato de empréstito suscrito el 11 de Junio de 2014 y su Otrosí del 30 de junio de 2014, objeto del presente otrosí.

Para constancia de todo lo anterior, se firma el presente otrosí en Apartadó, a los diecinueve (19) días del mes de Junio de dos mil quince (2.015).

EL BANCO,

BBVA COLOMBIA
NIT. 860.003.20-1
CESAR AUGUSTO RINCÓN G.
C.C. 8.026.335 de Medellín

EL DEUDOR,
AGUAS DE URABÁ S.A. E.S.P.
NIT. 900.072.303-1
CARLOS HERNANDO PINILLA G.
C.C. 93.386.126 de Ibagué